

Resolución 3/2008 del Consejo Audiovisual de Andalucía, en relación con la queja presentada por el alcalde de Cártama (Málaga) sobre parcialidad informativa de *Onda 8*.

1. El 31 de enero de 2008 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja presentada por el alcalde del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), en la que se manifestaba que la emisora *Onda 8* emite, a diario, declaraciones que crean alarma social en su municipio, así como que dirige falacias contra el gobierno local, autonómico y estatal. A dicho escrito se acompañaba un CD con grabaciones de la emisora correspondientes al día 23 de enero de 2008. El 7 de febrero de 2008 el alcalde de Cártama remitió de nuevo un CD con grabaciones correspondientes al día 31 de enero, al considerar que atentan contra el talante democrático del Consistorio.
2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió la queja el 6 de febrero de 2008, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley de Creación 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El Consejo trasladó la queja a la emisora *Onda 8*, solicitándole copia de la emisión completa del 23 de enero, e indicándole la posibilidad de presentar toda la información o documentación que estimara oportuno para que fuera tenida en cuenta durante el proceso de análisis y estudio, así como las alegaciones que considerara pertinentes.

El día 3 de marzo de 2008 se recibe en este Consejo escrito de D. Francisco Linares Castro, director honorífico de *Onda 8*, que, entre otras alegaciones, manifiesta lo siguiente: a) que *Onda 8* es una emisora municipal y b) que el único órgano de gobierno de la emisora es el Pleno Municipal; él, como director honorífico, se considera un órgano de gestión (acompaña el reglamento de gestión de la emisora).

3. El 20 de febrero de 2008, previo debate de la Comisión Permanente de Contenidos de este Consejo Audiovisual, se acordó que dada la naturaleza municipal de la emisora de radiodifusión sonora *Onda 8*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, es al Pleno de la Corporación municipal de Cártama a quien corresponde el control de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radiodifusión *Onda 8*; control que consistirá en velar por el respeto a los principios establecidos en el artículo 2 de la citada Ley 11/1991, por la emisora municipal *Onda 8*.

4. Por una parte, el artículo 4 de la Ley 11/1991, de 8 de abril, dispone:

El Pleno de la Corporación municipal ejercerá el control respecto de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, velando también por el respeto a los principios enunciados en el artículo 2 de la presente Ley.

Entre los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 11/1991 están:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución; c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución; (...).

Por otra parte, el apartado 1 del artículo 28 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, que regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, establece:

1. El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora y velará también por el respeto a los principios a los que se refiere el artículo 25 del presente Decreto". El remitido artículo 25 dispone: "La actividad de las emisoras gestionadas mediante concesión administrativa por los Ayuntamientos se inspirará en los principios recogidos en el artículo 4 de este Decreto, y además por los siguientes: 1. La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios. 2. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de la localidad solicitante. Por último el artículo 4 del Decreto 174/2002 tiene el contenido siguiente: "La prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se inspirará en los siguientes principios:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.

3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.

4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

5. La protección de la juventud y de la infancia.

6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.

8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 3 de abril de 2008, y previa deliberación de sus miembros, resuelve por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Desestimar la queja en relación con la parcialidad informativa de la emisora *Onda 8* de Cártama, porque a quien corresponde controlar las actuaciones de esta emisora municipal de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia, para que respete los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 11/1991, es al Pleno del Ayuntamiento de Cártama.

SEGUNDA: Notificar esta resolución al alcalde de Cártama, al director honorífico de *Onda 8*, D. Francisco Linares Castro, y a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 3 de abril de 2008

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo. Manuel Ángel Vázquez Medel

